

981

**RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Venta de la Cebada», de los términos municipales de Pinos del Valle, Vélez Benaudalla y Guajar Faragüit, en la provincia de Granada.**

A instancia del propietario de la finca «Venta de la Cebada» de los términos municipales de Pinos del Valle, Vélez Benaudalla y Guajar Faragüit (Granada), se han incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 94-68-00 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad de las mismas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.394.694 pesetas, de las que 878.405 pesetas, serán subvencionadas, y las restantes, 516.289 pesetas, a cargo del peticionario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

982

**RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Término municipal de Peraleja», en la provincia de Cuenca.**

A instancia de la Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos de Peraleja (Cuenca), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en este término municipal concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, que se ha tramitado reglamentariamente con los períodos de exposición preceptivos y la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de junio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de conservación del suelo agrícola del citado término municipal de una superficie de 4.063 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 12.778.951 pesetas, de las que 9.771.556 pesetas serán subvencionadas y las restantes 3.007.395 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del término afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realice.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

983

**RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Quinto de Valdelascasas», del término municipal de Aranjuez, en la provincia de Madrid.**

A instancia del propietario de la finca «Quinto de Valdelascasas», del término municipal de Aranjuez (Madrid), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 90 hectáreas de las que quedan afectadas la totalidad de las mismas.

Segundo.—El presupuesto es de 387.405 pesetas, de las que 244.668 pesetas serán subvencionadas y las restantes 142.737 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

984

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Granada del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

El día 6 de febrero de 1975, a partir de las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se indican, incluidas en el Decreto número 2478/1962:

Hora	Nombre de la finca	Superficie — Hectáreas	Propietario
<i>Término municipal de Baza (Granada)</i>			
11,00	Caja y otra .....	16,86	Don Manuel Membrives López.
11,15	Cerrón II .....	11,20	Don Manuel López Blázquez y don Eduardo Lozano Robles.
11,30	Falconete II .....	88,30	Doña María Martínez.
11,45	Casas de Santa Olalla III .....	38,89	Doña Remedios Rodríguez Moreno.
12,00	Birlaque Alto II .....	110,75	Don José Montón Moya.
12,15	Moras II .....	124,38	Don Justo Martínez Cano.
12,30	Moras III .....	61,50	Doña Piedad Martínez Brocal.
12,45	Las Cabañas .....	118,73	Don Constantino Brocal Lozano.
13,00	Tablas XI .....	5,35	Doña Adolfinia Moreno Magdaleno.
<i>Término municipal de Caniles (Granada)</i>			
13,30	Las Cañailas II .....	8,25	Doña María Lozano Martínez.
13,45	Venta Rivero III .....	20,20	Don Nicanor Caler Padilla.

La reunión previa tendrá lugar en el excelentísimo Ayuntamiento de Baza, a las diez treinta horas de dicho día 6 de febrero.

Granada, 8 de enero de 1975.—El Representante de la Administración, Antonio J. Iglesias Casado.—146-E.

## MINISTERIO DEL AIRE

**985** *ORDEN de 17 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre impugnación de resoluciones del Ministerio del Aire de 14 de agosto de 1969 y 8 de julio de 1970, interpuesto por don José María Sánchez Palomeque sobre cómputo de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Sánchez Palomeque contra las resoluciones del Ministerio del Aire de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve y ocho de julio de mil novecientos setenta, que le denegaron petición de derechos a percibir trienios desde dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve a uno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y no se hace especial condena de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**986** *ORDEN de 19 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de octubre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 9.791, interpuesto contra Resolución de este Departamento de 24 de abril de 1968 por «Aceites del Sur, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.791, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Aceites del Sur, S. L.» como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 24 de abril de 1968, sobre sanción, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1974 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Aceites del Sur, S. L.», contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra el acuerdo del Gobernador Civil-Jefe Provincial del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de Madrid, de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que impuso a dicha entidad la multa de quince mil pesetas por venta de aceite con exceso de acidez, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**987** *ORDEN de 19 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de septiembre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 401.375 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 11 de agosto de 1971 por «Agropesa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.375, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Agropesa, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado como demandada contra resolución de este Departamento de 11 de agosto de 1971, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 23 de septiembre de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de «Agropesa, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Comercio de once de agosto de mil novecientos setenta y uno sobre reclamación de trescientas treinta y tres mil setecientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta céntimos formulada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a dicha parte demandante, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal Resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**988** *ORDEN de 19 de diciembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de octubre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 11.479, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de septiembre de 1968 por «Salgado y Cia., S. A. Unión Comercial Aceitera».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.479, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Salgado y Cia., S. A. Unión Comercial Aceitera», como demandante; y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 23 de septiembre de 1968, sobre sanción, se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1974 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Salgado y Cia. Unión Aceitera», contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de 23 de septiembre de 1968 que desestimando la alzada, contra acuerdo del Servicio de I. N. D. I. M. E. (Inspección de Disciplina del Mercado) impuso al recurrente la sanción de 20.000 pesetas, y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho; debiendo procederse por la Administración a la devolución de las cantidades por tal concepto ingresadas. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.—P. D., El Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.